

**CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL DE
SARAGURO.**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 66 de la Constitución Política, establece: *Se reconoce y garantiza a las personas... 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley... 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.*

Que el Art. 82 de la Constitución Política, establece: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que el Art. 226 de nuestra Constitución Política, dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*

Que el Art. 238 de nuestra Constitución Política, ordena: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad,*

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que el Art. 265 de la Constitución Política, establece: *El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*

Que el Art. 57 del COOTAD, establece: Atribuciones del concejo municipal.
- Al concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.*

Que el Art. 115 del COOTAD, establece: *Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.*

Consecuentemente al GADMI SARAGURO, en uso de sus competencias y por ser la entidad que financieramente sostiene al Registro de la Propiedad, le corresponde crear o modificar los aranceles anualmente, de tal forma que sean suficientes para la sostenibilidad del mismo.

Que el Art. 142.- del COOTAD, establece: *Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.*

Que el Art. 13.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.*

Que el Art. 15.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, ordena: *Los registros, llevarán la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada por la presente Ley y en la normativa pertinente a cada registro, en lo que respecta a:..2. Registro de la Propiedad. - Llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real; y, 3. Registro Mercantil. - Llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, real y personal.*

Que el Art. 19.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece:

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que el Art. 33.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece en el inciso segundo: *En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base*

en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que presta.

Que el Art. 83.- de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, que reforma el art 11 de la Ley de Registro, dispone a los Registradores desarrollar e implementar los sistemas informáticos que permitan la transformación a formato digital todos los registros, certificados, inventarios y demás actos o constancias físicas que genere el Registro, para lo cual deberá tomar en cuenta las características y condiciones que para dicha finalidad emita la Dirección Nacional de Registro Públicos (DINARP) como ente rector de la actividad registral, de tal forma que, el sistema informático permitirá y promoverá la interconexión progresiva entre los distintos registros de la propiedad del país, que permita el acceso y consulta de los ciudadanos desde distintas jurisdicciones a una base de datos integrada, y se acompañará con un plan progresivo de digitalización para los cantones que no cuenten con los registros, certificados, inventarios, negocios jurídicos y demás actos o constancias digitalizadas”.

Que el trece de febrero del 2016, en la Edición Especial Nro. 502, de Registro Oficial, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro, y, desde aquella fecha hasta la actualidad han transcurrido más de siete años, por lo que, dados los cambios políticos y económicos del país, en especial de nuestro cantón, es necesaria y urgente una reforma a la norma en mención.

POR LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS, EL CONSEJO CANTONAL DEL GADMI SARAGURO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ART.57, LITERAL a), EN ARMONIA CON EL ART. 322 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SARAGURO”, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL Nro: 502, EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2016.

CAPITULO I.**FINALIDAD, OBJETIVO, PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA.**

Art. 1. – Finalidad y objeto. - La **finalidad** de la presente ordenanza es, regular la organización, funcionamiento y en general la administración del Registro de la Propiedad del cantón Saraguro; y, su **objetivo** es, promover, brindar y garantizar la seguridad jurídica y tecnológica necesaria, siempre en armonía con la prestación de un servicio eficaz y eficiente, de conformidad a los principios que la ley y esta ordenanza lo establecen.

Art. 2. – Principios. – Los principios rectores y aplicables en el funcionamiento y administración del Registro de la Propiedad serán: eficiencia, eficacia, seguridad jurídica y tecnológica, accesibilidad, calidad y transparencia; y, sus funcionarios demostrarán capacidad, probidad y honestidad.

Art. 3. – Estructura. – El Registro de la Propiedad del cantón Saraguro, estará conformado por, el Registrador quien ejercerá la representación administrativa, judicial y extrajudicial, y, el personal asignado por la Coordinación de Talento Humano del GADMI Saraguro, todos los funcionarios cumplirán con los requisitos de experiencia y calificación que la ley y esta ordenanza exigen.

CAPITULO II.

ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

Art. 4. – Actividad Registral. – La actividad Registral se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y esta ordenanza.

Art. 5.- Información pública. - La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, más leyes conexas y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública. - Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad. - El Registrador de la Propiedad y sus funcionarios, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, serán responsables de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los ingresó o inscribió.

Art. 8.- Confidencialidad y accesibilidad. - Se considera confidencial solamente la información señalada en la Constitución y la ley; No obstante, para el caso de información sobre el patrimonio de las personas, será necesaria la autorización de su titular, o, en su defecto, el peticionario solicitará justificando y motivando su requerimiento.

Art. 9.- Presunción de legalidad. - El Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo tanto, todas sus actuaciones en el marco de sus competencias, responsabilidades y obligaciones, gozarán de presunción de legalidad, de conformidad a las atribuciones concedidas en la Constitución, la

Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 10.- Aplicación de la Ley. - En todo lo concerniente a: formas de llevar la información, medios tecnológicos y su interconexión, implementación y manejo de sistemas informáticos, almacenamiento y custodia de la información, rectificabilidad o cambio de información, y otros aspectos referentes a la administración y funcionamiento, el Registro de la Propiedad, se sujetará a lo que establece la Constitución Política del Estado, Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, leyes conexas, y las que, en su momento llegaren a regularlas.

CAPITULO III.

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art. 11.- Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro de la Propiedad del cantón Saraguro, es un órgano adscrito al GADMIS, sujeta al control de las Autoridades que por mandato legal corresponda. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban.

Art. 12.- Administración. - La estructura y administración del Registro de la Propiedad corresponderá al GADMI Saraguro, en coordinación con la Función Ejecutiva, y de acuerdo a los parámetros establecidos en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, o, la ley que en su momento lo regule.

Art. 13.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad. - El Registro de la Propiedad es una dependencia pública municipal, desconcentrada, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 14.- Autonomía registral. - El ejercicio de la autonomía registral implica, la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político, sino a la ley, así como también, al reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 15.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad. – El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Saraguro estará integrado por la o el Registrador como autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, las competencias y responsabilidades de cada unidad se determinarán en el manual Orgánico Estructural y Funcional que emita el GADMIS.

El Registrador de la Propiedad será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, entendiéndose dicha facultad administrativa como la capacidad para ejercer la organización y gestión de los talentos humanos y materiales de la dependencia registral para el ejercicio de sus deberes y atribuciones dentro de la estructura municipal.

Art. 16.- Registro de la información de datos. - El registro sobre los actos, contratos, o, cualquier registro de datos que se realice en el Registro de la Propiedad o Mercantil, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico, y bajo el sistema de información cronológica, personal y real, de conformidad a los parámetros establecidos por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPITULO IV.

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

Art. 17.- Representación y periodo de funciones. - La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, es la máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial de esta dependencia, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, sus funciones cesarán cuando sea legalmente reemplazado, o por las causales que la ley establece.

Art. 18.- Deberes, atribuciones y prohibiciones. – Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad, serán los

establecidos en la Constitución, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica de servicio Público, y esta ordenanza.

Art. 19.- Servidor público, delegación, y remuneración. – El Registrador de la Propiedad será servidor municipal del GADMI Saraguro.

Podrá el Registrador en su calidad de máxima autoridad del Registro, delegar sus atribuciones de conformidad con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

La remuneración que perciba será de conformidad a lo que el Ministerio de Trabajo lo determine.

Art. 20.- Ausencia temporal y/o definitiva. – En caso de ausencia temporal del Registrador titular, podrá este, de acuerdo al artículo que antecede, delegar las funciones a un funcionario de la dependencia, o municipal, quien deberá obligatoriamente cumplir con los requisitos que la ley exige, esta delegación, ineludiblemente debe ser notificada al señor Alcalde; y, en caso de ausencia definitiva, el Alcalde iniciará inmediatamente el concurso de méritos y oposición, de conformidad a las reglas y disposiciones que para el caso, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento establecen.

CAPITULO V.

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

Art. 21.- Para la designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Saraguro, el GADMIS, a través de la coordinación de Talento Humano, iniciará el concurso de méritos y oposición, para el efecto, deberá ineludiblemente seguir los cronogramas, parámetros y lineamientos que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su reglamento, el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, o, los instructivos lo establezcan.

CAPITULO VI. DE LOS ARANCELES.

Art. 22.- Financiamiento. – El Registro de la Propiedad del cantón Saraguro, se auto sustentará con el cobro de los aranceles que se establezcan por la prestación del servicio, y el remanente en caso de haberlo, pasará a forma parte del presupuesto del GADMI Saraguro, reportes que se los enviará de forma mensual, conforme así lo establece la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o la ley que regule este particular.

Art. 23.- Competencia. – El H. Consejo cantonal del GADMI Saraguro, será el organismo encargado de revisar, crear, suprimir y en definitiva fijar los aranceles que por cada acto se deberán cobrar en el Registro de la Propiedad, previo los estudios técnicos-financieros de los que crean asistirse.

Art. 24.- Tabla de valores. – Los valores por la prestación de servicios que se preste en el Registro de la Propiedad del cantón Saraguro, a partir de la aprobación de la presente ordenanza son los siguientes:

Art. 25.- Pago por cada servicio, acto o contrato. – Las tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad de Saraguro, establecidos en esta Ordenanza serán calculados por cada, acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El respectivo funcionario, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán cancelados por el usuario.

Art. 26.- Orden judicial. – En caso de que el Registrador de la Propiedad haya sentado negativa a la inscripción de un acto, y, si las partes han recurrido al Juez, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, esta orden de inscripción, en caso de ser favorable, tendrá un costo de 20 dólares americanos.

Art. 27.- Los documentos, actos y contratos celebrados entre instituciones públicas, y en general todos servicios requeridos por estas, al Registro de la Propiedad, pagarán de las tarifas que constan en la presente ordenanza, salvo expresa exención.

Art. 28.- Por las inscripciones de: compraventas, permutas, donaciones, liquidación de la sociedad conyugal, excedentes y diferencias de área, remates, hipotecas, particiones judiciales o extrajudiciales, prescripciones extraordinarias de dominio de bienes inmuebles, aclaratoria de cuantía, renuncia de gananciales, y en fin, todo acto que tenga una cuantía

determinada, se cobrará de acuerdo al avalúo predial que conste en el catastro municipal, y, si la cuantía o precio del acto es superior, se cobrará de acuerdo a este último, el valor a pagar será se conformidad con la siguiente tabla”:

VALOR INICIAL	VALOR FINAL	VALOR A PAGAR.
\$ 0.00	\$ 500,00	\$ 30,00
\$ 501,00	\$ 1.000,00	\$ 40,00
\$ 1001,00	\$ 2.000,00	\$ 45,00
\$2.001,00	\$4.000,00	\$ 50,00
\$4.001,00	\$8.000,00	\$55,00
\$8.001,00	\$10.000,00	\$60,00
\$10.000,00	\$15.000,00	\$70,00
\$15.001,00	\$20.000,00	\$80,00
\$20.001,00	\$30.000,00	\$80,00
\$30.001,00	\$40.000,00	\$90,00
\$40.001,00	\$70.000,00	\$110,00
\$70.001,00	\$100.000,00	\$150,00
\$100.001,00	\$150.000,00	\$250,00
\$150.001,00	\$200.000,00	\$350,00
De 200.001,00 en adelante se cobrará 400 dólares, más el 0.1% del exceso de dicha cuantía. El cobro no excederá de 500 dólares.		
Por el registro de contratos de compraventa con hipoteca y/o prohibición de enajenar para compra, contracción o mejoramiento de vivienda, celebrada por particulares con el IESS, BIESS, ISSFA, ISSPOL, y bancos públicos, se aplicará un 50% de los valores establecidos en la tabla que antecede.		
Por las concesiones o autorizaciones mineras se cobrará 200 dólares por cada hectárea o fracción de esta; y, 150 dólares adicionales por cada hectárea o fracción.		
Para el caso de fideicomisos no mercantiles, la tarifa será del 50% del valor que resulte al aplicar la tabla antes detallada.		

Por las resoluciones de adjudicación emitidas por el MIDUVI, se cobrará de acuerdo a la tabla que antecede, considerando el avalúo municipal, constante en el certificado emitido por el departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 29.- Para los actos, contratos y servicios de cuantía indeterminada, que a continuación se enumeran, las tarifas quedan establecidas de la siguiente forma:

ACTO.	VALOR.
Aclaraciones de escritura, aceptaciones y/o ratificaciones de compraventa, por cada predio.	40
Aprobación de Urbanizaciones.	100
Arrendamientos rústicos.	30
Cancelación de Patrimonio Familiar.	30
Cancelación de demandas, prohibiciones, embargos, por cada predio.	30
Cancelación de hipoteca por cada predio.	30
Cancelación de fideicomisos no mercantiles.	40
Capitulaciones matrimoniales con cuantía indeterminada.	50
Capitulaciones matrimoniales con cuantía determinada.	De acuerdo a la tabla de valores.
Certificado historiado, por cada bien.	15
Certificado de bienes y gravámenes, por cada bien.	10
Certificado simple, de no poseer bienes, no constar en el índice, bienes mostrencos, por cada bien.	7
Comodatos.	50
Constitución de hipoteca con cuantía determinada o avalúo catastral.	De acuerdo a la tabla.
Dación en pago.	40
Demandas.	30

Disposición testamentaria (Testamento) por cada predio.	40
División en propiedad horizontal de 2 a 5 secciones. (Plano)	50
De 5 secciones o unidades de vivienda en adelante. (Plano)	100
. Fraccionamiento, divisiones o subdivisiones de lotes rústicos o urbanos hasta 10 lotes.	50
. De 10 lotes en adelante.	70
Embargos, anticresis, por cada predio.	20
Liquidación de la sociedad conyugal, será por cada uno de los predios liquidados.	De acuerdo a la tabla de valores.
Posesión efectiva por predio.	20
Posesión efectiva de bienes en general.	30
Prohibición de enajenar sin orden judicial, por cada predio.	20
Resciliaciones o revocatorias de contratos por predio.	40
Razones de inscripción.	5
Renuncia o extinción de usufructo por cada predio.	30
Renuncia de gananciales por cada predio	De acuerdo a la tabla de valores.
Reserva o constitución de usufructo por cada predio.	30
Resolución de unificación de predios.	40
Resolución de Propiedad Horizontal.	30
Resoluciones de expropiaciones no emitidas por el GADMIS	40
Resolución y plano de regularización de área que no sobrepase el 10% del margen de error en la medición.	40
Resolución y plano de regularización de excedente o diferencia. (En base al avalúo municipal)	De acuerdo a la tabla de valores.
Reversiones.	40
Sentencias o resoluciones de interdicción.	30
Servidumbres.	40

Art. 30.- En el caso de entrega de copias certificadas, se cobrará una tarifa de 15 dólares hasta diez fojas, si sobrepasa este número, se cobrará 0.25 centavos adicional por cada foja.

**CAPITULO VII.
EXENCIONES Y OTRAS CONSIDERACIONES DE CARÁCTER
GENERAL.**

Art 31. – La inscripción de prohibición de enajenar, dispuestas con orden judicial en procesos penales, y en definitiva en cualquier proceso judicial, de conformidad a los Art. 549 del COIP, y Art. 126 del COGEP, será gratuita.

Así mismo, será gratuita la inscripción, cuando sea ordenada en procesos coactivos de acción pública, y procesos de alimentos.

Art. 32.- Todo trámite registral que se realice a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Saraguro, no generará costos.

Art. 33.- La inscripción de las adjudicaciones que otorga la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, será gratuita.

Art. 34.- Las personas con discapacidad y las de la tercera edad, recibirán atención preferencial por parte de los servidores del Registro de la Propiedad y Mercantil; El valor que cancelarán por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil será el 50% del costo fijado en la tabla de aranceles, para lo cual, será necesario únicamente que, por parte del servidor se verifique el documento de identidad que consta incorporado al acto que se pretende inscribir, que demuestre tal calidad.

Art. 35.- En caso de actos o contratos no contemplados en el presente cuerpo normativo, se cobrará una tarifa de 30 dólares americanos.

Art. 36.- Sujeción a las tarifas establecidas. - El Registrador de la Propiedad, por ningún concepto cobrará valores distintos a los establecidos en la presente ordenanza.

Art. 37.- Modificación de las tarifas. – Únicamente el H. Consejo cantonal será el órgano competente para la modificación de las tarifas.

Art. 38.- De acuerdo a las disposiciones vigentes, el director Financiero del GADMI Saraguro, cada cuatro meses realizará el correspondiente informe respecto de las recaudaciones por las inscripciones de la Propiedad y Mercantil, y a su vez, los reportará mediante la plataforma a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 39.- En caso de incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría interna por parte del Registrador de la Propiedad causará las sanciones correspondientes, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

Art. 40.- En caso de duda sobre la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el cuerpo legislativo del GADMI Saraguro, será el órgano competente para su interpretación y aclaración, y su dictamen será vinculante. Sin embargo, en caso de que, en la ordenanza se haya omitido hacer constar algún valor, su cobro se realizará de acuerdo al valor indicado para un acto similar.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

PRIMERA. – Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del registro municipal de la propiedad del cantón Saraguro, publicado en el registro oficial – Edición especial Nro: 502, en fecha 13 de febrero del 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. – El Registro de la Propiedad del cantón Saraguro, asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta que se dé su creación de ser el caso.

SEGUNDA. – El Registro de la Propiedad gestionará ante el GADMI Saraguro y/o ante el Gobierno Central, los recursos económicos necesarios para la implementación o mejoramiento de los sistemas tecnológicos, con el fin de consolidar la transformación del archivo físico existente a digital, cuyo objetivo será estar en armonía con la responsabilidad ambiental, y prestar a la ciudadanía un eficaz y eficiente servicio, fomentando siempre una buena gestión pública.

TERCERA. – Todo sistema informático o herramienta digital, que adquiera el Registro de la Propiedad, tendrá como objetivo primordial la seguridad jurídica, a través de la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, que permitan tener interconexión con otras dependencias internas del GADMIS, en especial con Avalúos y

Catastros, o con otras instituciones estatales, garantizando además la protección y accesibilidad de la información, misma que será de forma inmediata y fidedigna, siempre apegados a las disposiciones que para el efecto dicta la Dirección Nacional de Datos Públicos.

CUARTA. – Constituyen normas supletorias de la presente ordenanza, el Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, Código de Comercio, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos su reglamento, y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Disposición final. – La presente Ordenanza Sustitutiva, entrará en vigencia a partir de su aprobación, disponiéndose su inmediata publicación en el Registro Oficial y en la correspondiente página institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Saraguro a los trece días del mes de octubre del año 2023.

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SARAGURO**”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones la primera sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre y la segunda sesión extraordinaria de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 13 de octubre del 2023

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los trece días del mes de octubre, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SARAGURO”**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Saraguro, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, habiendo recibido en tres ejemplares de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SARAGURO”** suscrito por el señor secretario general, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. **CERTIFICO.** –

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

